

Con el propósito de facilitar la comprensión para la determinación de la cuota de los impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo de las personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de conformidad con el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 17 párrafos noveno y décimo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, ha elaborado la guía anexa al presente acuerdo, mediante la cual se presenta el formato de Recibo de Pago que servirá para realizar el pago de la cuota fija a que se refiere el presente Acuerdo y un ejemplo del mismo.

CONCEPTO		IETU		CONCEPTO A		ISR		CONCEPTO A PAGAR		IVA		Credito al Salario x aplicar
		CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE	
IETU			24	Cuota Fija			100	Cuota Fija			117	Saldo x aplicar
Actualización			0	Crédito al Salario		(-)	0	Seguro Popular		(-)	0	Seguro Popular
				ISR Neto		329101	0	IVA Neto		458001	0	
				Actualización		329102	0	Actualización		458002	0	
Recargos			0	Recargos		329103	0	Recargos		458003	0	
A pagar		IETU (A)	\$24	A pagar		ISR (B)	\$100	A pagar		IVA (C)	\$117	TOTAL A PAGAR A+B+C
												\$241

CONCEPTO		IETU		CONCEPTO A		ISR		CONCEPTO A PAGAR		IVA		Credito al Salario x aplicar
		CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE			CLAVE	IMPORTE	
IETU				Cuota Fija				Cuota Fija				Saldo x aplicar
Actualización				Crédito al Salario		(-)		Seguro Popular		(-)		Seguro Popular
				ISR Neto		329101		IVA Neto		458001		
				Actualización		329102		Actualización		458002		
Recargos			\$	Recargos		329103		Recargos		458003		
A pagar		IETU (A)	\$	A pagar		ISR (B)	\$	A pagar		IVA (C)	\$	TOTAL A PAGAR A+B+C
												\$



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

SECRETARIA DE HACIENDA

• ACUERDO CORREGIDO PARA LA INTEGRACION DEL IMPUESTO
EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)

TOMO CLXXXI

NUMERO 6 SECCION II

HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 21 DE ENERO AÑO 2008

C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XIX Y ARTICULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, ARTÍCULOS 16, 22 FRACCIÓN II, y 24 APARTADO A, FRACCIÓN II Y APARTADO B, FRACCIONES III, VII, IX Y XII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; ASI COMO LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2006 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA; Y ARTICULO 17 PARRAFOS 7, 9 Y 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA; Y ARTÍCULOS 5º Y 6º FRACCIONES II, XX, XLVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de Noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual convienen en coordinarse para que éste último ejerza las funciones operativas de administración, recaudación, determinación, comprobación y cobro; relacionadas con las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la citada Sección y los derivados del Impuesto al Valor Agregado en los términos del Artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Que la Reforma Fiscal al artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de Diciembre de 2005, establece el mecanismo para el cálculo del impuesto para las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de Diciembre de 2005, específicamente las relativas al artículo 2º C de la ley en comento, establecen el mecanismo para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado para las personas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; mismos mecanismos que continuaran vigentes para el ejercicio fiscal del 2008, de conformidad con el acuerdo emitido por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 41 Sección I, con fecha 21 de Mayo del 2007.

Que para el ejercicio fiscal 2008, no se realizaron modificaciones a las leyes del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, respecto de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que con fecha 21 de Mayo del 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo y Anexo uno del mismo, donde se determinó la forma de pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal 2007, de las personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente instrumento no deroga ni modifica lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 41, Sección I de fecha 21 de Mayo de 2007, si no que lo complementa para la integración del Impuesto Empresarial a Tasa Única en la cuota fija integrada bimestral que están obligadas a pagar las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Si bien el presente acuerdo no modifica la forma de pago establecida en el acuerdo publicado por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 21 de Mayo del 2007 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el cálculo de la cuota correspondiente a los impuestos: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, se realizará conforme al ejercicio fiscal 2007 y no conforme al ejercicio fiscal 2006, como establece el acuerdo de fecha 21 de Mayo del 2007 referido.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 17 párrafo 7 de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes conforme la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que están obligados a pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Asimismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente instrumento deja sin efecto el Acuerdo para la Integración del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado N° 53, sección II, de fecha 31 de Diciembre de 2007.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA,
C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN,
RÚBRICA.**

b).- Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

c).- Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en el noveno párrafo del artículo 2°-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 139, fracción VI, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como del artículo 17 octavo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determina que el pago, tanto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, respecto de las personas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se llevará a cabo de manera bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Mayo de 2002, las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán presentar sus declaraciones a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LIMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 mas dos días hábiles
5 y 6	Día 17 mas tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

ARTÍCULO QUINTO.- Los lugares autorizados para la recepción del pago de la cuota fija a que se refiere el presente acuerdo son: Agencias Fiscales del Estado, Subagencias Fiscales del Estado, Instituciones Bancarias previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y en los Municipios Coordinados para tal efecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Que con fecha 01 de Octubre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, misma que establece que las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que hayan optado por pagar el Impuesto Sobre la Renta mediante estimativa de las autoridades fiscales, pagarán el Impuesto Empresarial a Tasa Única mediante estimativa que para el efecto realice la autoridad fiscal.

Que de acuerdo a lo establecido en los párrafos noveno y décimo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre del 2006, el Gobierno del Estado de Sonora está facultado para la administración, recaudación, determinación, comprobación y cobro del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Sonora tiene celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para la administración del Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra obligado, de conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a ejercer facultades a efecto de administrar también el Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los contribuyentes a que se refiere el presente considerando.

Que el párrafo décimo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece la obligación para ésta Entidad Federativa, de recaudar en una sola cuota, los impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo de las personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

Por lo anterior y por tratarse de un sector de la economía del Estado con características especiales, a efecto de facilitar el cumplimiento en el pago de la cuota se hace necesario determinar una forma de pago de dichos impuestos, para quedar integrados en una sola cuota; diversa a la establecida en las leyes correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto Empresarial a Tasa Única por las actividades que establecen los artículos 1 y 3 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única durante el ejercicio fiscal 2008, a través de una cuota fija integrada bimestral que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- A efecto de calcular la cuota correspondiente por el Impuesto Empresarial a Tasa Única, es necesario realizar la siguiente operación:

I. Se determinará el Ingreso Promedio Mensual del Contribuyente en base a los ingresos anuales que hubieran obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2007, o en su caso los

ingresos que manifieste conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

II. Se dividirán los ingresos a que se refiere la fracción anterior entre el factor de 1.15 tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.10, de lo cual se obtendrá el ingreso promedio mensual neto.

III. Una vez que se tiene el importe correspondiente al Ingreso Promedio Mensual a que se refiere la fracción II anterior, al mismo se le aplicará el coeficiente del 20% de conformidad con el artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de obtener la base del Impuesto.

IV. Al importe Base que resulta en la fracción III anterior, se aplica la tasa del 16.5% de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio y Artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

V. Al resultado obtenido de la operación a que se refiere la fracción IV anterior, se podrá acreditar el importe que corresponda por Impuesto Sobre la Renta.

VI. Asimismo, al resultado que se obtenga de la fracción V anterior, los contribuyentes podrán restar el Crédito Fiscal aplicable, derivado del artículo 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y de la Estimación que para el efecto ha realizado la autoridad fiscal, de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESOS	Menor a 5,000	Entre 5,001 a 10,000	Entre 10,001 a 20,000	Entre 20,001 a 50,000	Entre 50,001 a 100,000	Mayores a 100,000
Número de S.M.G.V.	1	3	5	7	9	11
S.M.G.V. Diario	\$50.96	\$50.96	\$50.96	\$50.96	\$50.96	\$50.96
Mensual	\$1,549	\$4,648	\$7,746	\$10,844	\$13,943	\$17,041
Carga Patronal 20%	\$310	\$930	\$1,549	\$2,169	\$2,789	\$3,408
Factor	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165	0.165
Crédito Fiscal \$	\$51	\$153	\$256	\$358	\$460	\$562

Donde S.M.G.V. corresponde a la abreviatura de Salario Mínimo General Vigente, del área geográfica que corresponda al domicilio del contribuyente

VII. El resultado que se obtenga de la operación a que se refiere la fracción VI anterior, será el importe a pagar por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única mensual.

VIII. El importe a que se refiere la fracción anterior, se multiplica por 2 para obtener el importe a pagar en el Bimestre, tal como se muestra en la siguiente tabla:

I.E.T.U.	
Ingreso Promedio Mensual	
Ingreso Promedio Mensual (/1.15 ó 1.10) Coeficiente del 20% (Art. 90 L.I.S.R.) Base del Impuesto	
Base:	
Tasa 16.5%	
(-) I.S.R.	
(-) Crédito Fiscal	
(=) A Pagar Mensual	
(x 2) A Pagar Bimestral	

b).- Para el caso de los nuevos contribuyentes que comiencen a tributar durante el ejercicio fiscal 2008, la cuota por concepto de los impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, a que se refiere el presente Acuerdo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción I anterior se le determinará la cuota fija anual de los impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicando el procedimiento previsto en este Artículo, inciso a) fracciones II, III, IV, V y VI del presente Acuerdo.

c).- Las personas que, durante los ejercicios anteriores a 2008, ya estaban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir a las Agencias Fiscales o Municipios Coordinados para que se les realice la determinación correspondiente mediante el procedimiento señalado en el inciso a) de este Artículo, del presente Acuerdo, respecto de los impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota fija bimestral que resulta de sumar, lo determinado por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, que deben pagar los contribuyentes, se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dichas contribuciones, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos siguientes:

a).- Cuando los contribuyentes manifiesten a la autoridad fiscal estatal en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.